

INE/JGE16/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE PRESENTARON ESCRITO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2012

A N T E C E D E N T E S

1. Que mediante Acuerdo JGE151/2011, de fecha 20 de diciembre de 2011, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012.
2. Que mediante Acuerdo JGE09/2012, de fecha 30 de enero de 2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012.
3. Que mediante Acuerdo JGE11/2012, de fecha 30 de enero de 2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó la actualización de los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades, los cuales fueron aprobados a través del Acuerdo JGE85/2010.
4. Que mediante Circular DESPE/012/12, de fecha 19 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral solicitó a los vocales ejecutivos de juntas locales ejecutivas que dieran a conocer a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos de los consejos locales y distritales, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, el formato para el registro de incidentes críticos y una guía, con la finalidad de que evaluaran el factor Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital, con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

5. Que mediante Acuerdo JGE83/2012, de fecha 29 de mayo de 2012, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó la modificación e incorporación de metas individuales y colectivas referentes a la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012.
6. Que mediante Acuerdo JGE89/2012, de fecha 25 de junio de 2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó la modificación de la meta colectiva 2 para los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos al estado de Baja California Sur correspondiente a la evaluación del desempeño 2012.
7. Que mediante Circular DESPE/017/12, de fecha 13 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos, que del 20 al 30 de agosto de 2012, a través del módulo de Evaluación del Desempeño, del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral, podían aplicar la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que ocuparon el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital.
8. Que mediante Acuerdo JGE116/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó la incorporación de metas nuevas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2012.
9. Que mediante Circular DESPE/027/12, de fecha 20 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral los plazos y el procedimiento que deberían seguir para solicitar la evaluación de actividades extraordinarias por haber realizado las funciones de un cargo o puesto que se encontraba vacante o sin titular en el ejercicio a evaluar, de manera simultánea a la funciones del cargo o puesto en que es titular, por un periodo mínimo de tres meses, de manera oficial y continua.
10. Que mediante Circular DESPE/028/12, de fecha 20 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los directores

ejecutivos, Directora Jurídica, vocales de juntas locales ejecutivas y vocales del Registro Federal de Electores de juntas distritales ejecutivas, sobre los plazos para solicitar la eliminación de aquellas metas que no pudieron cumplirse por alguna causa no atribuible a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

11. Que mediante Circular DESPE/001/13, de fecha 8 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los funcionarios del otrora Instituto Federal Electoral que la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2012, se aplicaría a través del módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral.
12. Que mediante Acuerdo JGE103/2013, de fecha 22 de julio de 2013, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012.
13. Que mediante Circular DESPE/019/13, de fecha 23 de julio de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral comunicó a los funcionarios del otrora Instituto Federal Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2012, que a partir del 19 de agosto de 2013 podían consultar en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral, el Dictamen de Resultados Individuales.
14. Que derivado de la notificación realizada a los funcionarios de carrera, del Dictamen de Resultados Individual de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tuvo que llevar a cabo el estudio de treinta y un escritos de inconformidad interpuestos por treinta y un miembros del Servicio Profesional Electoral en contra de los resultados que obtuvieron en su evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2012.
15. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas

estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

16. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
17. El transitorio Segundo de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
18. El primer párrafo del transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.
19. El transitorio Quinto de dicho instrumento, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
20. El transitorio Séptimo del referido Decreto, prevé que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral,

pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del Transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

21. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. el Decreto relativo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
22. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
23. Que mediante Acuerdo JGE33/2014, de fecha 25 de marzo de 2014, la Junta General Ejecutiva aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2012.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del

personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que según lo establecido en el artículo Transitorio Quinto, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al otrora Instituto Federal Electoral
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
6. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del otrora Instituto Federal Electoral (Instituto Nacional Electoral) son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. Que de acuerdo con el artículo 116 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una Comisión permanente del Consejo General integrada por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
8. Que el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto, será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
9. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del otrora Instituto Federal Electoral, así como evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del otrora Instituto Federal Electoral (Instituto Nacional Electoral).
11. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
12. Que el artículo 203, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del otrora Instituto Federal Electoral (Instituto Nacional Electoral), por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral y que el Estatuto, desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la organización de dicho Servicio.

13. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establecerá las normas y los métodos para la evaluación del rendimiento.
14. Que el artículo 38, numeral 1, incisos c) y n), del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral determina que para cumplir con las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, corresponde a la Junta General Ejecutiva entre otras acciones, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 10, fracciones I y VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
16. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva:

III. Autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevarán a cabo el ingreso, la formación y el desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

IV. Evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la DESPE;

V. Aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio.

17. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
18. Que de conformidad con el artículo 17, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto proveer al Instituto de personal calificado.
19. Que el artículo 18, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto.
20. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la equidad de género, y en la cultura democrática.
21. Que el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta, entre otras, a la acreditación de la

Evaluación del Desempeño, de conformidad con lo dispuesto por el mismo Estatuto.

22. Que el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
23. Que de acuerdo con el artículo 185, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
24. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior será destituido del Servicio Profesional Electoral.
25. Que el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera.
26. Que conforme al artículo 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

27. Que el artículo 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, indica que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.
28. Que de conformidad con el artículo 198 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, los miembros del Servicio pueden inconformarse por las calificaciones de su evaluación del desempeño, para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad y acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los Lineamientos que establezca la Junta General Ejecutiva.
29. Que el artículo 444, fracciones IV, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, estipula que son obligaciones del personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que para tal fin determine el Instituto; acreditar la evaluación anual del desempeño en los términos fijados por el mismo Estatuto y las disposiciones aplicables; asimismo evaluar en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
30. Que el artículo 9, incisos f) y g), de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la evaluación del desempeño, tiene la obligación de Integrar el dictamen general de resultados de los evaluados, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral (Instituto Nacional Electoral), para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, así como integrar el dictamen de resultados individuales de los evaluados, mismos que deben ser notificados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del dictamen general de resultados.

31. Que el artículo 27 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, determinó que la Evaluación del Desempeño se integraría por los siguientes factores:

- I. Logro Individual;
- II. Logro del Equipo;
- III. Competencias Clave;
- IV. Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital.

Que el factor Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital solamente aplicó para los funcionarios de carrera que ocuparon el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, por al menos tres meses durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a partir de la instalación del Consejo Local o Distrital, según el caso, que presida.

32. Que en el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, se determinó que la Calificación Total para los funcionarios de carrera que sean evaluados en un cargo diferente a Vocal Ejecutivo, se integró por la suma ponderada de las calificaciones que obtuvieron en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Logro Individual	50%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Logro en equipo	20%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas.
Competencias clave	30%	1. Autogestión para la mejora del desempeño; 2. Apego a los principios rectores del Instituto Federal Electoral; 3. Visión estratégica institucional y 4. Compromiso con la mejora institucional.
Calificación Total	100%	

33. Que en el artículo 66 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, se estableció que los miembros del Servicio que fueron evaluados como Presidente de Consejo Local o como Presidente de Consejo Distrital por haber ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, por al menos tres meses durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Calificación Total se integraría por la suma ponderada de las calificaciones que obtuvieron en cada uno de los cuatro factores, como se indica a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Logro Individual	50%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital	5%	15 Indicadores de desempeño.
Logro en equipo	20%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas.
Competencias clave	25%	1. Autogestión para la mejora del desempeño; 2. Apego a los principios rectores; del Instituto Federal Electoral; 3. Visión estratégica institucional y 4. Compromiso con la mejora institucional.
Calificación Total	100%	

34. Que el artículo 69 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, determina que la Calificación Final fue la que se consideró para fines de permanencia del personal de carrera en el Servicio. La calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2012 fue de siete, en una escala de cero al diez. El personal de carrera que no hubiese aprobado la evaluación del desempeño pudo ser separado del

Servicio en los términos que previó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio Estatuto.

- 35.** Que el artículo 75 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, determinó que la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2012 por parte de los evaluados, estuvo sujeto a lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y, a los Lineamientos de inconformidades.
- 36.** Que mediante el Acuerdo JGE33/2014, de fecha 25 de marzo de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral aprobó los proyectos de resolución recaídos a treinta y un escritos de inconformidad presentados por treinta y un miembros del Servicio Profesional Electoral en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2012.
- 37.** Que de los treinta y un miembros del Servicio Profesional Electoral inconformes, la Junta General Ejecutiva determinó lo siguiente: a diez funcionarios de carrera aprobó la confirmación de la calificación otorgada por el evaluador; a diecisiete miembros del Servicio Profesional Electoral determinó reponer parcialmente su calificación y finalmente a cuatro funcionarios de carrera estableció la reponderación.
- 38.** Que en la Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de fecha 14 de mayo de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó sobre la necesidad y pertinencia de dar trámite a la aprobación de la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2012 por parte de la Junta General Ejecutiva.
- 39.** Que de conformidad con lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo para reponer los resultados de la evaluación del desempeño de veintiún miembros del Servicio Profesional Electoral.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108 numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y e); 123; 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 5; y 205, numeral 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numeral 1, incisos c) y n) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral; 10, fracciones I y VIII; 11, fracciones III, IV y V; 16; 17, fracción V; 18, fracción I; 19; 28; 184; 185, párrafo primero; 186; 194; 195; 196; 198; 444, fracciones IV, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 9 incisos f) y g); 27; 62; 66; 69; y 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012; así como en los Acuerdos JGE151/2011; JGE09/2012; JGE11/2012; JGE83/2012; JGE89/2012; JGE116/2012; JGE103/2013; y JGE33/2014; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2012, con base en los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, que anexo único forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para notificar los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012 sobre la base de las calificaciones aprobadas.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de mayo de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**